

V. CRONICA LEGISLATIVA

Año 1967. (Noviembre-Diciembre.)

SUMARIO: 1. *Anteproyecto de Ley de Caza.*—2. *Medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta.*—3. *Presupuestos de las Corporaciones locales.*—4. *Términos municipales:* Fusiones. Incorporación.

1. ANTEPROYECTO DE LEY DE CAZA.—La acusada preocupación del Ministerio de Agricultura en relación con la situación cinegética existente en nuestro país, unida al deseo unánime de cuantos se encuentran afectados por los problemas de la caza, han determinado la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Caza, en el que los Servicios competentes han contemplado y armonizado, con atento rigor y respeto, los diversos aspectos sociales, jurídicos, técnicos y administrativos que integran la problemática nacional de la caza.

Teniendo en cuenta la importancia y trascendencia que la promulgación de una nueva Ley de Caza han de significar para un gran número de ciudadanos, se ha estimado que sería especialmente conveniente someter el referido Anteproyecto a información pública, con el fin de procurar mejorarlo, en cuanto sea factible y razonable, introduciendo en su texto aquellas correcciones o innovaciones que repercutan en beneficio del bien común.

De conformidad con ese propósito, por Orden de 9 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del 14), se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Caza por un plazo de tres meses y cuantas sugerencias merezca el Anteproyecto deberán ser enviadas a la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

El Anteproyecto consta de una exposición de motivos, diez títulos, dos disposiciones transitorias y tres finales. La distribución de las materias objeto de regulación se efectúa en los siguientes títulos: I. Principios generales; II. De los terrenos cinegéticos; III. Del ejercicio del derecho de caza: Disposiciones generales, Del ejercicio del derecho de caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, Zonas protegidas; IV. De la propiedad de las piezas de caza; V. De la conservación y fomento de la caza; VI. De la responsabilidad por daños; VII. Licencias y exacciones; VIII. De la Administración y policía de la caza: De las atribuciones de la Administración, Policía de la caza, Registro de terrenos sometidos a régimen cinegético especial; IX. De las infracciones y de las sanciones: De la clasificación de las infracciones, De los delitos, De las faltas. De los comisos y de la retirada de armas; X. Del seguro obligatorio y de la seguridad en las cacerías.

2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA NUEVA PARIDAD DE LA PESETA. La nueva paridad de la peseta, establecida por el Decreto 2731/67, de

19 de noviembre, ha determinado la adopción de una serie de medidas encaminadas a garantizar el mantenimiento de un alto nivel de empleo, la estabilidad del coste de vida y el equilibrio de la balanza de pagos, que han sido establecidas por el Decreto-ley 15/67, de 27 de noviembre (*B. O. del Estado* del 28).

Se dispone para toda clase de rentas que hasta el 31 de diciembre de 1968 no podrán rebasar su actual nivel, especialmente las rentas de capital, y las de los arrendamientos rústicos y urbanos; las rentas de trabajo experimentarán un aplazamiento en los aumentos previstos legalmente en favor de los funcionarios civiles y militares, tanto en activo como pasivos del Estado, Corporaciones locales y Organismos autónomos, mantenimiento en los actuales niveles que se hace extensivo a los ingresos salariales, pero con el fin de que estas medidas restrictivas tengan su contrapartida en la estabilidad de los precios, se dictan normas encaminadas a que el precio máximo de los bienes y servicios no podrá ser superior a los existentes en el día 18 de noviembre de 1967, para cuyo mantenimiento se articulan las oportunas medidas.

En el sector público se introduce una efectiva austeridad en los gastos consuntivos mediante diversas prevenciones que tienden a limitarlo, tales como la reducción de organismos y servicios, tanto en la Administración general del Estado como en los Organismos autónomos y en la Administración institucional. Al fin de que este ejemplo de austeridad sea seguido por el sector privado, en beneficio del ahorro y de la inversión, se establecen diversas normas de carácter fiscal.

3. PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.—Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de diciembre (*B. O. del Estado* del 18), se dispone que para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para el ejercicio de 1968 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes del mismo Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que se establecen en la propia Orden y las Instrucciones complementarias que acompañan a la misma.

La estructura de dichos presupuestos en cuanto a ingresos se refiere se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966. Para el estado de gastos girará la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la misma Dirección General en 23 de noviembre de 1966. Por todas las Corporaciones locales, y de acuerdo con las orientaciones del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, se acordará el estudio inmediato de una reestructuración de sus servicios tendente a conseguir la máxima economía de su funcionamiento.

Las Instrucciones complementarias establecen normas, sobre el mantenimiento de las tarifas de los servicios a los mismos niveles existentes o practicados el día 18 de noviembre de 1967; se fijan las cuotas base por habitante que han de consignarse por participación de la recauda-

ción por el Estado por Impuestos indirectos, y se establece el aumento con que se figurarán las consignaciones correspondientes a participaciones y recargos en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal.

La evaluación por el Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas, se hará conforme a las rúbricas que establece la norma 2.10 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de octubre de 1966, si bien el subconcepto segundo se fijará provisionalmente, de acuerdo con las previsiones facilitadas por el Ministerio de Hacienda, multiplicando el número de habitantes de derecho de la Provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de cuarenta pesetas. Y la participación municipal en el mencionado ingreso se ajustará también a la norma indicada, pero el segundo subconcepto se determinará multiplicando la población de derecho por la cuota de cuatro pesetas.

En cuanto a gastos de personal, con efecto a partir de la publicación del Decreto-ley 15/1967 no se podrán elevar las retribuciones que figuren en los presupuestos de las Corporaciones locales, ni aumentar las plantillas de personal de las mismas. Se exceptúan de esta prohibición los incrementos que resulten de aplicar el régimen legal de quinquenios y del aplicable en materia de horas extraordinarias, y los créditos para remunerar al personal contratado, vigentes en 27 de noviembre último, habrán de reducirse en un cinco por ciento para el ejercicio de 1968.

Se prorrogan para el ejercicio de 1968 las consignaciones que figuren en los presupuestos de las Diputaciones provinciales para cooperación provincial a los servicios municipales.

Las Corporaciones que no puedan equilibrar sus presupuestos para 1968, ajustados a las normas que se establecen, y en especial en lo que se refiere al cumplimiento estricto de los servicios mínimos obligatorios y del régimen legal de quinquenios y horas extraordinarias de su personal, deberán prorrogar la vigencia de sus presupuestos actuales, hasta tanto se acuerden las necesarias medidas para su nivelación, y sólo las Corporaciones que aprueben dicha prórroga podrán beneficiarse de las asistencias o ayudas extraordinarias que el Gobierno establezca, en su caso.

En todos los presupuestos habrá de figurar en el estado de gastos, como última partida del concepto «Indeterminados» del capítulo séptimo, una rúbrica, que dirá «Para atender a los mayores gastos que resulten del cumplimiento estricto de servicios mínimos obligatorios, del régimen legal de quinquenios y horas extraordinarias de su personal», partida que se nutrirá con el exceso de ingresos que resulte al calcular el presupuesto con arreglo a las propias normas, el que podrá ser ampliado a efectos de recoger el superávit de liquidación que arroje el presupuesto de 1967 o cualquier otro ingreso que durante su vigencia pueda atribuirse a este fin a las Corporaciones interesadas. La disponibilidad del expresado crédito se ajustará a las normas que se dicten por la Dirección General de Administración Local, y requerirá, en todo caso, la autorización del expresado Centro directivo, que podrá delegar esta facultad en los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento.

Las modificaciones de créditos presupuestarios durante el ejercicio económico de 1968, mediante habilitaciones o suplementos de crédito, únicamente podrán realizarse por el procedimiento de transferencia.

4. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Fusiones*.—Basándose en la escasez de medios económicos para cumplir los fines municipales, los Ayuntamientos de Olsón, Arcusa y Sarsa (Huesca), acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios y tramitado el oportuno expediente, por Decreto 3039/67, de 30 de noviembre (*B. O. del Estado* de 27 de diciembre), se aprueba la fusión de los citados Municipios, con la denominación de Alto Sobrarbe y con capitalidad en Arcusa.

Los Ayuntamiento de Monflorite y Lascasas (Huesca), acordaron la fusión de sus Municipios, basándose principalmente en que con tal fusión quedarían considerablemente reducidos los gastos de personal y material, lo que permitiría la mejor prestación de los servicios. Tramitado el expediente en el que se acreditaron la existencia notoria de motivos que informan la conveniencia económica y administrativa de la fusión, y siendo favorables a ella los informes y dictámenes emitidos al efecto, por Decreto 3040/67, de 30 de noviembre (*B. O. del Estado* de 27 de diciembre), se aprueba la fusión solicitada, denominándose el nuevo Municipio Monflorite-Lascasas, que tendrá la capitalidad en Monflorite.

En virtud del Estudio realizado por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales para normalizar la situación económica del Municipio de Fuentecantales (Soria), en el que se obtenía la conclusión de la necesidad de fusión del mismo con el limítrofe de Talveila, la Corporación municipal de Fuentecantales expresó su conformidad con dicha propuesta y conforme por su parte el Ayuntamiento de Talveida, seguidos los reglamentarios trámites, por Decreto 3041/67, de 30 de noviembre (*B. O. del Estado* de 27 de diciembre), se aprueba la fusión de ambos Municipios constituyendo uno solo con la denominación de Talveida, con capitalidad en esta misma población.

Incorporación.—El Ayuntamiento de Paradaseca acordó solicitar la incorporación de su Municipio al de Villafranca del Bierzo, ambos de la Provincia de León, con fundamento en la escasez de recursos económicos, para atender los servicios obligatorios y en las amplias relaciones del vecindario con Villafranca del Bierzo. Seguido el oportuno expediente en el que consta la aceptación de la incorporación por parte del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y siendo favorables todos los informes y dictámenes obrantes en el mismo, por Decreto 3042/67, de 30 de noviembre (*B. O. del Estado* de 27 de diciembre), se aprueba la incorporación solicitada.

P. PONCE.